CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES EDUARDO MENDOZA MOLINA Y ANGELICA LANDA TRUJILLO; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y AVIO SALME CLÁUSULAS:

# THE STATE OF THE PARTY OF THE P DECLARACIONES

TO THE STATE OF

- I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de "EL BANCO" que se contrata por virtud del presente Contrato, "EL ESTADO", bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I del del la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de su representante:
  - En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 50 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL ESTADO", es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo veracruzano, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;
  - La Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de b) Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, fracción VII, 9, fracción III, 12 fracciones II, VI, VII, VIII y XIX, 19 y 20 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 321, 323 y 325 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 párrafo segundo fracción XXIV y 14 fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado y de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 488 de fecha 6 de diciembre del año 2018 y demás disposiciones legales aplicables; las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de celebración de este Contrato;
  - El Mtro. José Luis Lima Franco, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con copia del nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

- el lng. Cuitláhuac García Jiménez. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 1";
- d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con "EL BANCO", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo;
- e) Mediante el Acta de Fallo del Proceso Competitivo de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), respecto a la adjudicación del Proceso Competitivo para el financiamiento, el Mtro. José Luis Lima Franco, informa que una de las propuestas ganadoras es la ofertada por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de hasta \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), al presentar el costo financiero más bajo. Documento que se adjunta al presente como "Anexo 2";
- f) Ha solicitado a "EL BANCO" un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, por la cantidad de hasta \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, dicha operación constituye una obligación quirografaria, el monto solicitado sumado al saldo insoluto del monto principal de las obligaciones de corto plazo que el Estado tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el presente ejercicio fiscal 2020, el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo es según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo vencimiento deberá ser en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- g) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que su representante cuenta con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito;
- h) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a "EL BANCO" y con base en los que "EL ESTADO" celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato;
  - i) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL ESTADO", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos;
- j) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de "EL

**ESTADO**", ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme al mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos;

- Que "EL BANCO", hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho;
- "EL ESTADO" declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de ingresos propios y son consistentes con su Ley de Ingresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020 y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato;
- m) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la oblique;
- No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de "EL ESTADO del presente Contrato.

Así como tampoco de los pagarés y cualquier otro documento que deba suscribir "EL ESTADO conforme a este Contrato, distinta del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y Registro Estatal de Deuda;

- La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (iii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que "EL ESTADO" sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Séptima más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato;
- p) Este Contrato, y cualquier otro documento que se deba suscribir conforme al mismo, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos;
- A la fecha de este Contrato, "EL ESTADO" se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualquier ley, norma, reglamento, circular, decreto, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad del mismo;
- r) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, exigibles de acuerdo con sus términos;

- s) "EL ESTADO" declara bajo protesta de decir verdad, que todas las obligaciones de corto plazo que tiene contratadas y vigentes se encuentran debidamente inscritas en los Registros correspondientes, y
- t) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita, provenientes de ingresos propios.
- II. Declara "EL BANCO", por conducto de sus apoderados mancomunados, que:
  - a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;
  - b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas. Se adjunta copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como "Anexo 3"; y
  - c) Con base en las Declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera de presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.
- III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:
  - a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del mismo, y
  - b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar "LA PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente Contrato.

<u>SEGUNDA:- DISPOSICIÓN</u>.- "EL ESTADO" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (la "<u>DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO</u>"), una vez que se hayan cumplido con las condiciones a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de "EL BANCO", lo anterior en el entendido de que la cantidad dispuesta del Crédito que sea pagada por "EL ESTADO" no podrá volver a disponerse durante la vigencia del mismo.

El o los pagaré(s) mediante los cuales se efectúe la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada cada DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, pero podrán ser descontados por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "EL ESTADO".

negociados de orédito por medio del cual se disponga el presente Credito sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Credito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

<u>CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO</u>.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes dentro de los plazos señalados en el presente Contrato:

- a).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Público de Deuda Estatal.
- b).- Que "EL ESTADO" entregue, la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Público Único), dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración.
- c).- Que "EL ESTADO" entregue a "EL BANCO" el(los) pagaré(s) a que se refiere la Cláusula Segunda, de DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, debidamente firmado(s).
- d).- Que "EL ESTADO" entregue una carta con una instrucción de cargo en cuenta.
- e).- Que al momento que se pretenda realizar (la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO), "EL ESTADO" no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- f).- Que no exista una causa de vencimiento anticipado conforme a los términos de este Contrato.

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días, se iniciará a partir del día 9 (nueve) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) para concluir el día 9 (nueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

<u>SEXTA:- PAGO DEL CREDITO.</u>- El pago del Crédito será efectuado por "EL ESTADO", en el domicilio de "EL BANCO", mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula Segunda, de DISPOSICIÓN del presente Contrato, las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

<u>SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-</u> A partir de la DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO, "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales a la <u>Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)</u> a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que "EL BANCO" de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena de "AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE" de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de "EL BANCO" el día último de cada mes computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de "EL BANCO", "EL ESTADO" deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, "EL BANCO" deberá resarcir el pago correspondiente a "EL ESTADO". Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se

obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que "EL ESTADO" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a <u>la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO"</u> establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "EL ESTADO" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "EL ESTADO" se obliga a entregar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA NIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se senalar y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte <u>de sumar 1.45 (uno sunto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.</u>

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte <u>de sumar 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)</u>, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".





La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 1.45 (uno punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

<u>DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.-</u> "EL ESTADO" podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

<u>DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.-</u> "EL ESTADO" no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.</u>- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

<u>DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-</u> Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de "EL ESTADO" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", "EL ESTADO" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO", para cargarle en la cuenta número 1134654608, Clabe 072840011346546081, que le lleva la Sucursal 3439, Xalapa, Veracruz, o en cualquiera de las cuentas de cheques que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "EL ESTADO" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

<u>DÉCIMA CUARTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR</u>.-"EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL ESTADO" contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de "EL ESTADO" quien se obliga a reembolsar a "EL BANCO", las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y "EL ESTADO", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento.

- a) Proporcionar a "EL BANCO" la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- c) Proporcionar a "EL BANCO" su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.
- d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a "EL
- ESTADO";

  b) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afedtar substancial y adversamente la capacidad de "EL ESTADO" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;
- f) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "EL ESTADO" respecto de las obligaciones de este Contrato;
- g) "EL ESTADO" pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;
- h) Proporcionar a "EL BANCO" en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos:
- i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- j) Revisar en caso de que así lo solicite "EL BANCO" las condiciones pactadas en el presente Contrato;
- k) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décimo Séptima más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;

- I) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato; y
- m) Obtener la constancia de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante dicho Registro y entregar a "EL BANCO" evidencia de dicha constancia de inscripción.

Asimismo, "EL ESTADO" deberá informar a "EL BANCO" cualquier prevención que, en su caso emita el Registro Federal, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

<u>DÉCIMA SEXTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO"</u>.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras de tal forma que resulten más onerosas para "EL ESTADO", y
- No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo previene o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Si "EL ESTADO" no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el pagaré de disposición del Crédito que se suscriba al efecto;
- b) Si "EL ESTADO" da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO DEL CRÉDITO del presente Contrato;
- c) Si "EL ESTADO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de "EL BANCO" haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a "EL BANCO" que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;

- d) Si "EL ESTADO" no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;
- e) Si "EL ESTADO" otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita;
- f) Si "EL ESTADO" lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a "EL BANCO", derivado del presente Contrato;
- g) Si "EL ESTADO" efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definer así en la legislación financiera estatal y municipal;
- h) Si "EL ESTADO" deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado "EL BANCO" u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tengal "EL ESTADO" con "EL BANCO" o cualquier otra institución financiera;
- i) "Si "EL ESTADO" no observa las instrucciones o en qualquier forma obstruya la labor del o de los inspectores que de acuerdo con este Contrato puede designar "EL BANCO", y
- j) Si "EL ESTADO" no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

<u>DÉCIMA OCTAVA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO"</u> se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

<u>DÉCIMA NOVENA:-</u> RENUNCIA <u>DE DERECHOS</u>.- La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL BANCO" de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

<u>VIGÉSIMA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-</u> Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.



<u>VIGÉSIMA PRIMERA:- GASTOS</u>.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de "EL ESTADO".

En caso de que "EL BANCO" se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, "EL ESTADO" se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a "EL BANCO" a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de "CARGO EN CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene abiertas en "EL BANCO", el importe de los referidos conceptos.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA:- RESERVA, RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO.-</u>
<u>"EL BANCO"</u> se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que puede hacer uso de él <u>"EL ESTADO"</u>, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a <u>"EL ESTADO"</u>.

<u>VIGÉSIMA TECERA:- DOMICILIOS.-</u> Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios los siguientes:

- a) "EL BANCO", sito en Prolongación Reforma número 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, Ciudad de México.
- b) "EL ESTADO", sito en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque de Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA CUARTA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES", renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

<u>VIGÉSIMA QUINTA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO</u>.- Los pagos que realice "EL ESTADO", se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:		
Efectivo	Se acreditará el mismo día.		
Cheque	<ul> <li>a) De "EL ESTADO", se acreditará el mismo día.</li> <li>b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.</li> </ul>		
Domiciliación	Se acreditará:  a) En la fecha que se acuerde con "EL ESTADO", o b) En la fecha límite de pago.		
Transferencias	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios		

electrónicas fondos	de	(SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo EL BANCO, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.		
		b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.		

<u>VIGÉSIMA SEXTA:- ESTADOS DE CUENTA</u>.- "EL ESTADO" y "EL BANCO" acuerdan, que "EL ESTADO" recibirá de "EL BANCO" los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "EL ESTADO" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

# PERSONALIDADEUBLICANI

Los señores EDUARDO MENDOZA MOLINA Y ANGELICA LANDA TRUJILLO, acreditan su personalidad como Apoderados mancomunados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante los siguientes documentos:

a) Con la Escritura Pública número 39,091, de fecha 27 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, notario público suplente del Notario Público 72 de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico número 81438 \*1, el día 14 de septiembre de 2004, relativa al nombramiento del C. **EDUARDO MENDOZA MOLINA** como apoderado con facultades para ejercer actos de administración; y con la Escritura Pública número 206,999, de fecha 31 de enero de 2018 pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaria Pública 151 de la ciudad de México, relativa al nombramiento de la C. **ANGELICA LANDA TRUJILLO** como apoderada con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, , bajo el Folio Mercantil número 81438, de fecha 08 de marzo de 2018.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO



BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión , suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BÁNCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del Artículo QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

- 1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO-RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.
- 3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACION por la de CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

- 4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA. quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD **FINANCIERA** COLON, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACION por la de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.
- 5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propietad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (rescientos), a Fojas 310 (trescientos diez), Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR EUSION a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA MONTERREY. SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.
- últimas como fusionadas.

  6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un rei quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.
- 7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSION a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANONIMA.
- 8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la <u>TRANSFORMACION</u> de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.
- 9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se

PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

- 10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACION de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDÉ VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados. LOTOLYTINGS & HE
- 11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), máximo ilimitado.
- 12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.
- 13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO,

DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTICULOS SEPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO QUINTO y TRICESIMO SEGUNDO de los Estatutos OTARIO TITULA Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y se s.), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa) siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSION de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil

novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACION, SUSCRIPCION Y PAGO DE VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACION COMO ADMINISTRADOR CUATELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

- 18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISICIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SEPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- II.- El Mtro. José Luis Lima Franco, acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con copia del nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Ing. Cuitláhuac García Jiménez.

#### GENERALES

- 1) El C. EDUARDO MENDOZA MOLINA, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de la Ciudad de México, en donde nació el día 6 de mayo de 1964, casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Avenida Juárez número 2925, piso 25, Colonia La Paz, Puebla, Puebla, Código Postal 72160.
- 2) La C. ANGELICA LANDA TRUJILLO, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originaria de Xalapa, Veracruz, en donde nació el día 24 de noviembre de 1987, soltera, Funcionaria Bancaria, con domicilio en Av.20 de Noviembre Norte número 46, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz.
- 3) El C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, R.F.C. LIFL8401102ZA, originario de Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde nació el día 10 de enero de 1984, Casado, Servidor Público, con domicilio en Avenida Xalapa número 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Código Postal 91017, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El presente Contrato se firma en cinco tantos en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 09 (nueve) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) SALA

Por "EL ESTADO"
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LUAVE Representado Por:

Mtro. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

HEL BANCO"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Representado Por:

ANGELICA LÁNDA TRUJILLO Apoderada

EDUARDO MENDOZA MOLINA Apoderado

Charamo M

La presente hoja es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 09 (nueve) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).

MOJA SIM TEXTO MANDOW



CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 8 fracción I y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tengo a bien nombrarlo:

# Secretario de Finanzas y Planeación

Palacio de Gobierno, Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave Primero de diciembre de dos mil dieciocho







HOJA SIN TEXTO

DANGON D'







#### **ACTA DE FALLO**

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; CORRESPONDIENTE AL PROCESO COMPETITIVO, RELATIVA AL OTORGAMIENTO AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE, POR UN MONTO DE HASTA \$1,800 000,000 00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz de ignació de la Llave, siendo las 12:00 hrs del día 27 de noviembre de 2020, día en que se lleva a cabo el acto de revisión de proposiciones y para conocer el fallo devesta Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cita en Avenida Xalapa No. 301, esquina Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa, Veracruz, C.P. 91010, efectuada por el Servidor Público que firma al final de la presente acta.

Determina la asignación y conclusión del presente Proceso Competitivo el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de dar a conocer el fallo del procedimiento de contratación, que se formuló de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, para lo cual se extendió atenta invitación a las instituciones financieras (Anexo A), y para lo cual los invitados presentaron Cinco (5) propuestas en firme.

Oferta presentada por BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en oficio dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación de fecha 24 de noviembre de 2020 presentó oferta en firme y en forma irrevocable.

Oferta presentada por HSBC MÉXICO. S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO HSBC en oficio dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación de fecha 25 de noviembre de 2020 presentó 3 ofertas en firme y en forma irrevocable.







Oferta presentada por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., I.B.M., GRUPO FINANCIERO BANORTE en oficio dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación de fecha 25 de noviembre de 2020 presentó una oferta en firme y en forma irrevocable.

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en oficio dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación de fecha 25 de noviembre de 2020 declinó la invitación para participar en el Proceso Competitivo del financiamiento argumentando que en esta ocasión no se encontraban en condiciones de participar (Anexo B)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, en oficio dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación de fecha 25 de noviembre de 2020 declinó la invitación para participar en el Proceso Competitivo del financiamiento argumentando que en esta ocasión no se encontraban en condiciones de participar.(Anexo B)

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en oficio dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación de fecha 25 de noviembre de 2020 declinó la invitación para participar en el Proceso Competitivo del financiamiento argumentando que en esta ocasión no se encontraban en condiciones de participar. (Anexo B)

BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en oficio dirigido al Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación de fecha 05 de noviembre de 2020 declinó la invitación para participar en el Proceso Competitivo del financiamiento argumentando que en esta ocasión no se encontraban en condiciones de participar.(Anexo B)

CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN: Los participantes atendieron la Invitación que expresa los siguientes puntos a cumplir:

Deudor	El Gobierno del Estado de Veracruz
Tipo de contrato	Préstamo Quirografario
Monto del financiamiento	Hasta por \$1,800,000,000.00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
Plazo en años y días:	364 días
Perfil de amortización:	Mediante 12 amortizaciones mensuales a partir del 10 de enero de 2021.







	-200c	(24)	y Planeación	ME LLENA DE ORGULLO	
	Perio	odo de gracia:	Sin periodo de gracia.		
Condiciones de			Que el estado entregue a la institución acre	editanto un ciomples	
	dispo	osición:	del contrato debidamente firmado por las p	artes.	
	Perio	odo de disposición	La disposición se efectuará hasta 45 días n a la firma del contrato.	aturales posteriores	
	Opor	tunidad de entrega	Máximo 24 horas después de haberse entre	ando al asserí	
	de re	cursos:	debidamente firmado.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
	Tasa	de referencia:	La tasa TIIE 28 días aplicable para el cálculo será la que Banco de México dé a conocer e internet (www.banxico.gob.mx), en la fecha periodo mensual en que se devenguen los ir entendido de que, para los días inhábiles en conocer las tasa TIIE, se aplicará la publicas inmediato anterior.	en su portal de de inicio de cada ntereses, en el los que no se dé a	
		de interés:	Tasa de referencia más la tesa estipulada er crédito.	la oferta de	
	losin	dicidad de pago de tereses.	Mensual	RIIZ SI	
	Garar	itía de pago:	Sin garantía.		
	Instru	mentos derivados	No se contratarán instrumentos derivados.		
		e de pago	Recursos propios del Gobierno.		
	Vehíc	ulo de pago	No se contará con un fideicomiso de adminis de pago.	stración y fuente	
	Gasto	s adicionales	Las ofertas no podrán contener Gastos Adic financiamiento.	onales del	
	Gasto	s contingentes	Las ofertas no podrán contener Gastos Cont	ingentes.	
Tasa efectiva El participante deberá entregar la tasa efectiva propuesta.					
Periodo de registro de los participantes:  Entrega de Escrito Libre del 26 de octubre de 2020 a participantes:  Entrega de Escrito Libre del 26 de octubre de 2020 a participantes:			e 2020 a partir de las 17:00 horas		
	preser	y hora del Acto de ntación y apertura	Miércoles 25 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas en la Secretaría de Finanzas y Planeación, cita en Av. Xalapa Núm. 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones. C.P. 91010		
1	fallo:	y hora del Acto de	Viernes 27 de noviembre de 2020 a las 12:00 Secretaría de Finanzas y Planeación, cita en 301, Colonia Unidad del Bosque Pensiones.	) horas, en la Av. Xalana, Núm	
		para la disposición			
(	de o de	los créditos:	Jueves 10 de diciembre de 2020.		
Condiciones de las (i		iones de las	(i) Irrevocables; (ii) con una vigencia expresa d	e al menos 60	

70)/







ofertas:

días naturales a partir de su presentación; (iii) por el monto total
o parcial objeto de la presente invitación y que exprese el resto
de las características del financiamiento antes señalado.

En virtud de lo anterior, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en seguimiento a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos la Secretaría determino la siguiente evaluación:

N° de Oferta	Institución Financiera	Denominación de Oferta	Monto Ofertado	Sobretasa	Tasa Efectiva
	BANSI	BANSI	\$300,000,000.00	2.49	6.96
	HSBC	HSBC 1	\$200,000,000.00		6.46
2	HSBC	HSBC 2	\$200,000,000.00		6.97
3	HSBC	HSBC 3	\$200,000,000.00		7.47
<u>4</u> 5	BANORTE	BANORTE	\$1,300,000,000.00		590
	BANOTTE	TOTAL	\$2,200,000,000.00		

Atendiendo lo previamente descrito, así como las condiciones financieras del Gobierno del Estado, los montos máximos a asignar son los siguientes:

N° de	Institución Financiera	Denominació n de Oferta	Monto Ofertado	Tasa Efectiva	Monto Máximo a Asignar
Oferta		BANORTE	\$1,300,000,000.00	5.90	\$1,300,000,000.00
1	BANORTE	HSBC 1	\$200,000,000.00	6.46	\$200,000,000.00
2	HSBC	BANSI	\$300,000,000.00		\$300,000,000.00
3	BANSI	DANSI	TOTAL		\$1,800,000,000.00

Para constancia y a fin de que surta sus efectos legales correspondientes, a continuación firma el presente documento, al margen y al calce.

ATENTAMENTE

MTRO. JOSÉ LUÍS LIMA FRANCO SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Página 4 de 4





- - 31 DE ENERO DEL 2018 - -LOS PODERES QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MULTIPLE, FINANCIERO BANORTE. - - - -LGN/jom R. CLIENTE

NTO SALAR

19



- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- - LGN/jom - - - ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y - - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México - - - LOS PODERES que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por los licenciados HECTOR MARTÍN ÁVILA FLORES (quien también acostumbra usar el nombre de HÉCTOR ÁVILA FLORES) y DIEGO GONZÁLEZ CHERAUX, a favor de las personas que más adelante se mencionan, en los términos siguientes onan, en los términos siguientes: ÚNICA.- El licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FEORES, manifiesta o protesta de decir verdad y advertido por el suscrito Notario de os delitos en que incurren quienes declaran con falsedad que su nombre correcto es HÉCTOR MARTÍN AVILA FLORES y que también es conocido socialmente como HÉCTOR ÁVILA FLORES, minombres que utiliza indistintamente para la celebración de actos jurídicos tanto públicos como privados. ----- - Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: - - - PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - -- - ADDERLI MARTINEZ RODRÍGUEZ - - - -- - ADRIÁN LÓPEZ ROSAS - - - - - - -- - ANAÍ GÓMEZ FUENTES - - - - - -- - - ANGÉLICA LANDA TRUJILLO - - - - -- - ARGELIA ESMERALDA RENDÓN MORENO - - 1 --- BEATRIZ ADRIANA LANDIN MORALES ----- - BLANCA CECILIA LEDEZMA VÁZQUEZ - - -- BLANCA CECILIA PERALTA RUIZ - - - ---- CARLOS ALEJANDRO DE LA CANAL RIOSEÇÓ ----- - - DENNIS REBECA VILLAFAÑA MARTÍNEZ / - - -- - DIEGO ALEXIS GUADARRAMA CASPETA - - - EDGARDO LÓPEZ DENIZ - - - - - -- - ERIKA DANIELA DÁVILA GONZÁLEZ - - - - - - - ---- ERIKA MARIBEL NAVARRO VILLANUEVA -----



AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.E. 01900 TEL. 5481-2340

CONZÁLEZ
- FRANCISCA OFELIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ - FRANCISCO PUIGJANER MELGAR
- FRANCISCO PUIGJANER MELGAR FREDDY ALBERTO PITA REA
FREDDY ALBERTO PITA REA GABRIELA GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ
GABRIELA GUADALUPE GONZALEZ LOPEZ
GILBERTO BELTRÁN URIZABEL
GILBERTO EBENEZER RAMÍREZ LOSSEL -
GILBERTO EBENEZER RAMÍREZ LOSSEL GLORIA EDITH MERINO LINARTE
GLORIA EDITH MERINO LINARTE GUILLERMINA MEDINA NÚÑEZ
GUILLERMINA MEDINA NÚNEZ HÉCTOR FABIÁN VILLANDEVA DÍAZ
HUGO CÉSAR WALDENRRATH VÁSQUEZ
ISRAEL SOLÍS REYES
- JAVIER MARTINEZ ORIHUELA
JAVIER MARTÍNEZ ORIHUELA
JESSICA VICTORIA PERALTA SANCHEZ JESSICA YURIDIA MARTÍNEZ ZERTUCHE
JESSICA YURIDIA MARTINEZ ZERTUCHE JOEL RODRÍGUEZ BARRERA
JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ JOSÉ OMAR SOTO ALVARADO JOSÉ OMAR SOTO ALVARADO
JOSÉ OMAR SOTO ALVARADO JOSÉ RICARDO VÁZQUEZ BAÉZ
JOSÉ RICARDO VÁZQUEZ BAÉZ JUAN CARLOS HERRERA RAMÍREZ
JUAN CARLOS HERRERA RAMIREZ JUAN FRANCISCO MÁRQUEZ VELÁZQUEZ
JUAN FRANCISCO MÁRQUEZ VELÁZQUEZ JUAN PABLO ESTRADA RICO
JUAN PABLO ESTRADA RICO
JULIO ABRAHAM JUÁREZ DE LEON JULIO CÉSAR GARCÍA MARÍN
JULIO CÉSAR GARCÍA MARÍN
KARLA DENISSE COLUNGA GONZALEZ KARLA IBARRA SÁNCHEZ
KARLA IBARRA SÁNCHEZ KASSANDRA RUBÍ MONSIVAIS ZAVALA
KASSANDRA RUBÍ MONSIVAIS ZAVALA LILIAN TLACHI JIMÉNEZ
LILIAN TLACHI JIMENEZ
LINDA MARGARITA MARISCAL VAZQUEZ
LUIS ÁNGEL RAMÍREZ RODRIGUEZ
LUIS ÁNGEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
THE ONLY DRUG MARTINEZ LOPES " "
A TOWN NOW THE TREE TO THE TOWN THE TOW
MARISOL PONCE CUEVAS
PARTOTO POBLES VARGAS
MARGINEZ MIRAMONTES -
The True Tour ACTION
PROUET SANCHEZ LÓPEZ
RAÚL ALEJANDRO ROLDÁN ESCOBEDO
RICARDO SANTOS SÁNCHEZ
KTOWNED STREET







SILVIA NELLY RAMÍREZ GALINDO - ------ - - A).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo parrafo del Artículo 2554 (dos mil quiníentos cincuenta y cuatro), del Codigo Civil Federal y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus conrelativos de los Codigos Civiles de los demás Estados de la Republica Mexicana y del Codigo Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley. OO DE VENACRUL - - B).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro titulo suscribir titulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales en los términos del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de - C).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÔNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de dichos titulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avaluos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento braron en poder de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, LASTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artigulo 100 (cien) de la Ley de - - - D).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos, con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se

N DE

 $\sqrt{\phantom{a}}$ 

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.E. 61900 TEL. 5461-2340

no podrán en forma alguna delegar las
nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie
facultades que se les conficient, de
alguna "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA,
SEGUNDA "BANCO MERCANTIL DIM
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GAOFO Production que se mencionan como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que podrán ser
a continuación, los siguientes poderes, man el extranjero:
ejercidos tanto en la República Mexicana como
AYLEEN MARISOL OLIVEROS RENTERIA
CLAUDIA NOHEMI ABUNDIS COVA
CLAUDIA NOHEMÍ ABUNDIS COVA ESTHER MARÍA ESTRELLA PERAZA
ESTHER MARÍA ESTRELLA PERAZA IGNACIO DAMIÁN RÍOS JUAN PABLO GASCA DROPPERT JUAN PABLO GASCA DROPPERT
JUAN PABLO GASCA DROPPERT
KARINA GARCÍA COVARRUBIAS
LUIS ANTONIO FLORES ARELLANO
LUIS ANTONIO FLORES ARELLANO RUTH MARIBEL AKE TUN
RUTH MARIBEL AKE TUN
ROLDÁN JESÚS PINTO SIDARTHA MARTÍNEZ JONGUITUD SIDARTHA MARTÍNEZ JONGUITUD
SIDARTHA MARTÍNEZ JONGUITOD A) PODER GENERAL para la realización de Actos de A) PODER GENERAL para la realización de MERCANTIL DEL
NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION PARTAFO del Artículo FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo del Artículo
generales y las especiales que requieran Claudeta
The same of the sa
del Articulo 9º (noveno) de la Ley General de Illando
Crédito C) - EJERCICIO DE LOS PODERES Los apoderados deberán ejercer
Los poderes que se les confieren actuando en forma conjunta
los poderes que se les confleten dotation de ellos, con cualquier cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos, con cualquier cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos, con cualquier
facultades que se les confieren, ni otarque
AMERICA NOTE OF A SOUTH OF THE PROPERTY OF THE
CDITO FINANCIERO BRIORES
como ha quedado dicho, otorga a lavor do la la la continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto







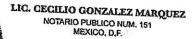
en la República Maviorna	
en la República Mexicana como en el extranjero: LUIS SEPÚLVEDA VELÁZQUEZ	
- OSIRIS PAOLA RAMÍREZ BELTRÁN ROSA MARÍA CIPATRA	
- ROSA MARÍA CASTANEDO ROBLES	
Administración sobre los bienes y possesion	
Administración sobre los bienes y negocios de "BANCO NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE DES	de Actos de
NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚ	MERCANTIL DEL
FINANCIERO BANORTE, en los términos del segundo párrafo	LTIPLE, GRUPO
2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrosientos	o del Artículo
y su correlativo el 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta Código Civil para el Estado de Nuevo Locales	Civil Federal
Codigo Civil para el Estado de Nuevo Lear	y ocho), del
Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correl	lativos de los
Códigos Civiles de los demás Estados de Na República M Código Civil para el Distrito Federal Con todas la República M generales y las especiales que requieran clausita especiales por la Ley.	lexicana y del
generales y las especiales que requieras attors la	as facultades
to bey	al conforma
la facultad de otorgar, suscribir	
la facultad de otorgar, suscribil	no comprende
la facultad de otorgar, suscribir, crédito, por lo que no será aplicable lo dispussió o	titulos de
dercero del articulo 90 (novental	n el párrafo
crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto e credito	ituciones de
- C) EJERCICTO DET POPPE	
poder que se les confiere actuando en forma conjunta cual de ellos, o cualquiera uno de ellos, con qualquiera	n ejercer el
de ellos, o cualquiera uno de ellos, con cualquier otro a se haya nombrado con antelación o do la la contra de la contra del contra del la contra de la contra de la contra de la contra del contra del contra del contra del contra del contra del contra d	esquiera dos
se haya nombrado con anti-	poderado ma
posteriormente, y no nodes	se nombres
se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna	cultades que
- CUARTA "BANCO AMBOS	
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COURSE NORTE", SOCIED.	AD ANÓNIMA,
como ha quedado dicho chara a sa	representado
a continuación, el siguiente made de las personas que	se mencionan
a continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser eje en la República Mexicana como en el extranjero:	ercido tanto
EMILIANO MARTÍN DE LA TORRE	
EVELYN AGUADO MARISCAL	
FRANCISCO JAVIER NUÑO CALDERÓN	
GUSTAVO LEON DOMÍNGUEZ	
JORGE REYES JAIME	
- JORGE VILLALOBOS LÓPEZ	
JOSÉ EDUARDO SORIANO GUTIÉRREZ	
COSE PERNANDO BETANCOURT CEPUEDA	
GOSE GERARDO BENJAMÍN JUÁREZ MARROCITA	
TOATHE OROPEZA	
MÓNICA RODRÍGUEZ BARROSO	
PEDRO ANDRÉS LÓPEZ BELLO	
TERESA MENDOZA GONZÁLEZ	
DANOPON ZONANA BLANGA	
A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON	~
I COHRANZAS, CON	todas las

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.E. 01900 TEL. 5481-2340

5

374

facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del dartículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los articulos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad. - - Asimismo, los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el tercer parrafo del artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el artículo 1390 (mil trescientos noventa) Bis 21 (veintiuno), ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte





ra la defensa de los derechos del poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.------- - E) .- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, no comprende la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del articulo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito. - - - -- - - C).- EJERCICIO DEL PODER.- Los apoderados podrán ejercer el poder que se les confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que - - - D).- RENDICIÓN DE CUENTAS, los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercício de las facultades que por el instrumento se les confiere. - - - QUINTA. - "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", BOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor da las personas que continuación, los siguientes poderes mismos que podrán ser jercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - -- - IVÁN ALEJANDRO BECERRA HERNÁNDEZ con Registro Federal de Contribuyentes "BEH17402109D4" y con Clave Única de Registro de - - IVÁN ALEJANDRO BECERRA HERNÁNDEZ con Registro Federal de Contribuyentes "BEHI9111209D4" y con Clave Única de Registro de --- JESSICA SÁNCHEZ REGALADO ------ - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 25% dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 258 dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos

**37** 

AV. SAN JERÓNIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, MÉXICO, D.E. 01900 TEL. 5481-2340

en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley: nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de - - Asimismo, los apoderados tendrán las facultades a que se refiere

el tercer párrafo del artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el artículo 1390 (mil trescientos noventa) Bís 21 (veintíuno), ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.

faculta a los apoderados designados para que a nombre de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policíacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de indole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantia del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación.

- - C).- REPRESENTACIÓN LEGAL, se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del articulo 10 (diez) de la Ley General de



#### LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ NOTARIO PUBLICO NUM. 151 MEXICO, D.F.



Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. - - - D).- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ASUNTOS PENALES Y REPRESENTACIÓN LEGAL, no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del articulo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito. - - E) - EJERCICIO DE LOS PODERES.os apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, at otorgar mandates de especie F) .- RENDICIÓN DE CUENTAS, los apoderados deberán informar ensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facilitades que instrumento se les confieren. - - - -- - SEXTA. - "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - -- - JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CARRILLO - - -- - - José Fernando Montes núnez - - - -- - - A) .- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro), parrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la Regublica Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a los apoderados sin limitación alguna, para que representen a/la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas/o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en

NE III

 $\sqrt{}$ 

3

el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante legal, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados no tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de 

- - Asimismo, los apoderados tendrán las facultades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1069 (mil sesenta y nueve) y el artículo 1390 (mil trescientos noventa) Bis 21 (veintiuno), ambos del Código de Comercio, por lo que contarán con facultades para: (uno) Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.

LABORAL, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante



# LIC. GECILIO GONZALEZ MARQUEZ. NOTARIO PUBLICO NUM. 154 MEXICO, D.F.



facultándose en consecuencia a los mandatarios para que representen a "BANCO MERCANTIL DEL MORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HANORTE, y al Director General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad in ustrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones corego-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados - - C). - PODER GENERAL PARA ASUNTOS PENALES, en forma expresa, se faculta a los apoderados designados para que a nombre de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulen denuncias, querellas o acusaciones ante toda clase de autoridades policiacas, Ministerio Público y Judiciales, tanto del orden Federal, como Estatal, pudiendo constituir a la Poderdante en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de indole Penal, presentar y recoger documentos, pudiendo celebrar transacciones o convenios para determinar la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación. --- D). - REPRESENTACIÓN LEGAL, se faculta a los apoderados antes nombrados para ostentarse y actuar como Representantes Legales de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los articulos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para artícular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la

WE V



- - - E). - LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASUNTOS PENALES Y REPRESENTACIÓN LEGAL, no comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 (noventa) de la Ley de - - - F).- EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los apoderados podrán ejercer los poderes que se les confieren actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie - - - G).- RENDICIÓN DE CUENTAS, los apoderados deberán informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente - - SÉPTIMA. - "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero: - - - - - - -- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2448 (dos mi cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y del artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus concordantes los articulos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, del Código Civil para el Distrito Federal y de las demás disposiciones de leyes y ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local, que sean aplicables, facultando especialmente a la apoderada sin limitación alguna, para que represente a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales administrativas o del trabajo, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana o en el Extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación; contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales; interponer toda clase de recursos en las



#### LIC, CECILIO GONZALEZ MARQUEZ NOTARIO PUBLICO NUM. 151 MEXICO, D.F.



instancias y ante las autoridades que procedan; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria; presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria; articular y absolver posiciones en el carácter de representante elegal, transigir y compremeter en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa o bajo protesta de Ley; nombrar peritos, intervenir en remates y hacer pujas y contra pujas, adjudicar bienes o derechos a nombre de su representada, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada. La enumeración anterior es de carácter enunciativa y por lo tanto no limitativa, sin embargo, dentro de las facultades otorgadas se excluye la facultad de otorgar perdones y liberar garantías, además que los apoderados mo tendrán facultades para el cobro de cheques y billetes de depósito expedidos a favor de la Sociedad. ------ - - Asimismo, la apoderada tendrá las facultades a que se refiere el tercer parrafo del artículo 1069 (mil sesenta y meve) y/el artículo 1390 (mil trescientos noventa) Bis 21 (veintiumo), ambos del Código de Comercio, por lo que contará con facultades para: Vine Interponer los recursos que procedan. (dos) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas. (tres) Alegar en las audiencias. (cuatro) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. (cinco) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del poderdante. (seis) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.-------- - B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal,

sus correlativos de los Códigos Cíviles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal, del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo, de los articulos 145 (crento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en el País y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables con atribuciones de gerentes para ejercitar todos los asuntos de carácter laboral, inherentes a la poderdante facultándose en consecuencia a la mandataria para que represente a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNINA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y al pirector General de dicha Institución en sus relaciones obrero patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, ejercite las acciones y hagan valer todos los derechos que corresponden a la Sociedad, ante

todas las autoridades del trabajo sean federales o estatales y en fin,



para que en su nombre dirijan las relaciones obrero patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda como lo es, entre otras cosas el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, amonestación del personal y la suspensión y/o rescisión de las relaciones individuales de trabajo; firma y administración de contratos colectivos y negociación, reglamentos interiores de trabajo; formar parte de las comisiones mixtas de higiene y de seguridad industrial de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas y resolución, intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. ----------- - C).- REPRESENTACIÓN LEGAL, se faculta a la apoderada antes nombrada para ostentarse y actuar como Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, para desempeñar el cargo de Gerente de la misma, para los efectos de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco), 146 (ciento cuarenta y seis) y 147 (ciento cuarenta y siete) de Ley General de Sociedades Mercantiles, limitado en cuanto a su objeto única y exclusivamente para articular y absolver posiciones y otorgándoles, en consecuencia, para el desempeño de sus funciones, la representación indicada. ------ - - D) .- LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL, comprenden la facultad de otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, por lo que no será aplicable lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de - - - E) .- EJERCICIO DE LOS PODERES.- La apoderada podrá ejercer los poderes que se le confieren actuando de manera individual o conjunta, a su discreción, y no podrá en forma alguna delegar las facultades que se le confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. - - - - - -- - F).- RENDICIÓN DE CUENTAS, la apoderada deberá informar mensualmente y por escrito a la poderdante de los actos y gestiones realizados en el ejercicio de las facultades que por el presente - - OCTAVA. - "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado como ha quedado dicho, otorga a favor de la persona que se menciona a





### LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ NOTARIO PUBLICO NUM. 151 MEXICO, D.F.



continuación, el siguiente poder, mismo que podrá ser ejercido tanto --- NÉSTOR ALONSO GONZÁLEZ NARVÁEZ - - - A).- PODER ESPECIAL PARA ACTUAR COMO CONTROLADOR, en los términos establecídos por las Reglas de carácter general, relativas a la autorización como perito valuador de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda, emitidas por el Consejo Directivo de la "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 19 (diecinueve) de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaría Federal, y publicadas en el Diarío Oficial de la Federación del 30 (treinta) de junio de 2003 (dos/mil tres), y demás regulación aplicable, a fin de que el apoderado pueda firmar, en nombre y representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los avalúos que esta Institución de Crédito certifique, y por lo tanto, vincularla jurídicamente respecto de dicho: avaluas - - - B) .- EJERCICIO DEL PODER.- El apoderado podrá ejencer el poder que se le confiere actuando de manera individual o conjunta, a su discreción y no podrá en forma alguna de egar la facultad que se le NOVENA. - Los apoderados podrán firmar cuantos documentos publicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento de los presentes poderes. -------- - - DÉCIMA. - Todos los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento, serán cubiertos por "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO - - - DÉCIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, los comparecientes se someten a las leyes y tribunales de - - - DÉCIMA SEGUNDA. - Los licenciados HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES Y DIEGO GONZÁLEZ CHERAUX, en representación de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y en los términos de la fracción VII (siete romano) del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicitan al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, la inscripción del restimonio que del presente instrumento, el Notario expida. - - - - ------PERSONALIDAD------ - - Manifiestan los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran

15



relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan .- - - - - - -- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; - - -- - - III.- Que los comparecientes, se identifican en los términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copias fotostáticas yo el notario, agrego al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "B", y que tienen capacidad legal para contratar y obligarse lo mismo que su representada; ------ - IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento; - - - - - - - - - -- - - V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Articulo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y -- - - VI.- Que los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse y bajo protesta de decir verdad, después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario respecto de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser: ------- - - El licenciado HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número mil doscientos treinta, décimo piso, Colonia Cruz Manca Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "AIFH670214H48" y con Clave Única de - ~ - El licenciado DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX, originario del Distrito Federal hoy Ciudad de México, donde nació el dia treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, casado, abogado, con el mismo domicilio que el compareciente anterior, con Registro Federal de Contribuyentes con Clave Única de Registro de "GOCD810130TJ2", "GOCD810130HDFNHG06" y ambos manifiestan que su representado "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución número tres mil, Colonia Primavera, Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y con Registro Federal de Contribuyentes "BMN930209927". - - - - - - -- - Leida esta escritura a los comparecientes les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su





#### LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ NOTARIO PUBLICO NUM. 151 MEXICO, D.F.

conformidad con ella, y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, por lo que la autorizo - - - HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES.- DIEGO GONZÁLEZ CHEBAUX.- FIRMAS.-- - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.- - - - - - - - - -- - "ART. 2,554.- En todos los poderes generales bara pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausbia especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - -- - - En los poderes generales para administrar bienes. bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --ADOUE VERACRULO - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.------- Chando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, as lacultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o os poderes serán especiales. ------- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - - - - - - - - -ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LOS APODERADOS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. - CONSTA DE DIECISIETE PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA. - CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MEL DIECIOCHO. - DOY FE. -LGN/jom\* 9"FJ"

20/1

HOJA SIN TEXTO

Millin



Monterrey



Boleta ingreso inscripción

201800051959004K

Número Único de Documento

### BOLETA DE INSCRIPCIÓN

	ANTEQUOENTESTREGISTATATES AND	
FME		Denominación razón social
81438	BANCO MERCANT	IL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE LE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
	E PROBLEM PRESO	
NCI	Fecha y hora	NIO SA/ Solicitante
201800051959	06/03/2018 03:26:18 T.CENTRO	NOTARIA PUBLICA NO. 151
	VYOSIDELIPOGUMENTO QUE SE PRESEN	
No. de documento	191	3337
206999	O P	Ipo de documento
Fedatario / Autoridad		Escritura 5
Cecilio González Márquez		ADO DE VERACEUL MICH
	ACTOS INSCRITOS	
FME Form	as precodificadas Nombre acto	
81438 M10-Pod	er por Persona Moral Otorgamiento de p Representación	i cond de nigreso
	PAGOLREDACIONADO ALASOLIGITUEN	CONTROL OF THE PROPERTY OF THE
Referencia de pago No.	Fecha	
N° 20322283	08/03/2018 01:38:19 T.CENTRO	Importe
The state of the s	- TOLANO	\$377.00
	SELCODGITAL DETEMPO	
Sello digital de tiempo		and the state of t
20180308193840,35362	english and the control of the contr	DXM/det_LigyTy LinexyO8ExAgb IXGHIESCOxPUGHa HLTQY68ZHdT VIyWmx,IY AYBLE! FXYMBLT108ZHd LYWE-YOTLBZ-8BLYEEF FZBHFK(ng)±7Cl3v BEJGAXA-nexGrQZ3pBc)qus514y8SSH./T
PROTHER DIRECTOR AND	+ISadFAIDzOYDw8DZw8KxRJKHCen	#244047676767259Bojqe514yeSSHJT mGJdDPe1apIMDp8SSZmapcd4G/quALc01EL1ClmibYG4oUw==
	COLUMN DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PROP	
Responsable de oficina		1
"DIVICE LIVOUSAESE CIUDOSOAC I DIVINSYP	fKbQ=  Aci38pVMJilOofBvVvSIR0BT5H+y8al1cwG6g FTQHzq5nQkhoCYT19c2Wxy3+nbM+ZRqj1D;	jV++R XeKv+uO2nn9iX.lk
+2DTIOQ60Kj1NRcMV4=		verà-idziusiyik







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento

# M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 81438

206999 Por Instrumento No.

Libro: 4864

De fecha:

31/01/2018

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Cecilio González Márquez

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Consta que la sociedad denominada

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

HÉCTOR MARTÍN ÁVILA FLORES y que también es conocido socialmente como HÉCTOR ÁVILA FLORES,

Representada por

A PART NO	imbre all of the	的域和和	Apellida	patemon	KIN PRO	<b>EPPE AP</b>	山田中國和	artio little	的問題		REIGUR	和常均量的	STATE OF THE PARTY
DDERU		ADDER	J	12 7	R	ODRÍGUE	2		11.0	-	I have to		A),- PODER GENERAL pa realización de Actos de
					9.								Administración B) PODE
													GENERAL para sceptar, or otorgar, girar, emitir, endos
	= *					40							por cualquier otro titulo sus
													titulos de crédito C) PODE GENERAL para firmar la
				4.0									correspondencia y docume
								*:					que emane de "BANCO
													MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA.
													INSTITUCIÓN DE BANCA
													MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE,
-													como certificar, en nombre
													diche Sociedad, le relativo inexistencia de cuentas de
				***									chednes o chaldniet cucru
		)											por la que rehise el pago o
		1										•	dichos títulos de crédito. D EJERCICIO DE LOS PODI
													Los apoderados deberán e
				1			335						los poderes que se les con actuando en forma conjunt
													cualesquiera dos de ellos,
		S. 15.											cualquiera uno de ellos, co
													cualquier otro apoderado q haya nombrado con antela
									28.00			The second of	de las que se nombren
													posteriormente, y no podrá forma alguna delegar fas
													facultades que se les confi
			65										otorgar mandatos de espe alguna.



IRC-NL Nuevo León

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 2 de 84







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

inal	GÓMEZ.	FUENTES	A),- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B) PODER
			GENERAL para aceptar, certificar,
•			otomar, girar, emilir, endosar, o
			por cuniquier otro titulo suscribir titulos de crédito C) PODER
			GENERAL para firmar la
			correspondencia y documentación
			que emane de *BANCO
		•	MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA,
			INSTITUCIÓN DE BANCA
			MULTIPLE, GRUPO .
			FINANCIERO BANORTE, así
			como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a ta
			inexistencia de cuentas de
			cheques o cualquier circunstancia
			por la que rehúse el pago de
			dichas lítulos de crédito, D) EJERCICIO DE LOS PODERES
			Los apoderados deberán ejercer
			los poderes que se les cordieren
			actuando en forma conjunta
		10 m	ciralesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos, con
			crajdnist alto sbockstago dire se
			hays nombrado con antelación o
			de los que se nombren
			posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las
			forma alguna teregun ma facultades que se les confieren, ni
			olorger mandatos de especie
	12	and the second of the second o	alguna





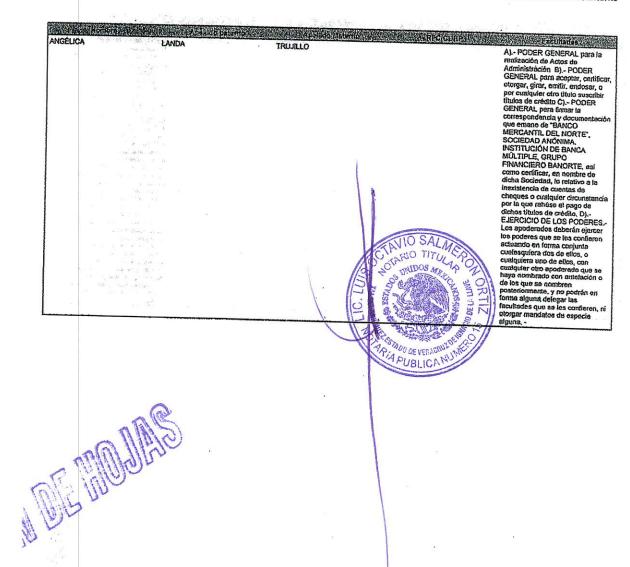
Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 4 de 84



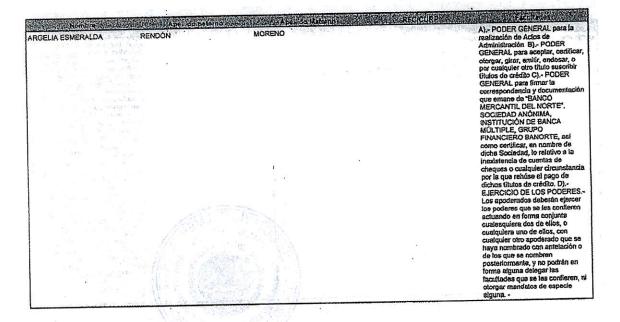


IRC-NL Nuevo León

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K





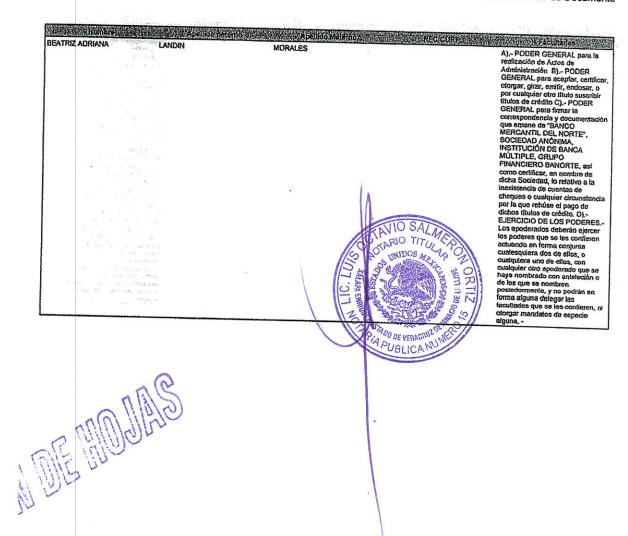
Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 6 de 84



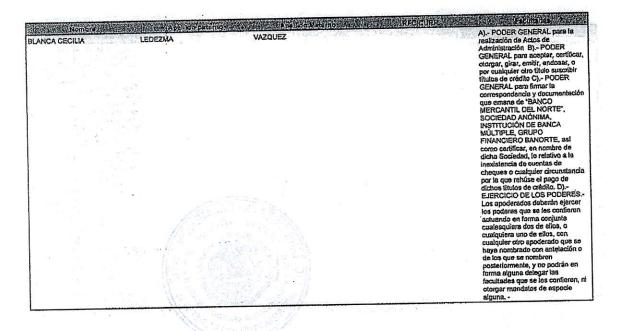
Poder por Persona Moral o Representación

### Registro Público de Comercio



Monterrey

201800051959004K





IRC-NL NuevoLeón

Monterrey

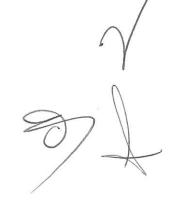
Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 8 de 84





Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Sales of the sales	HINST PROPERTY	Management Harris	RIOSECO		A) PODER GENERAL para la
CARLOS ALEJANDRO		DE LA CANAL	RIUSEGO		realización de Actos de
					Administración BL-PODER
					GENERAL para aceptar, certificar,
					otorgar, girar, emilir, endosur, o
11 22					por cualquier otro título suscribír
		24			titulos de crédito C),- PODER
					GENERAL para firmar la correspondencia y documentación
					que emane de BANCO
					MERCANTIL DEL NORTE.
				(*)	SOCIEDAD ANÓNIMA
					INSTITUCIÓN DE BANCA
					MÚLTIPLE, GRUPO
					FINANCIERO BANORTE, así
					como certificar, en nombre de
					dicha Sociedad, lo relativo a la
					inexistencia de cuentas de
					cheques o cualquior circunstancia
					por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. D)
					EJERCICIO DE LOS PODERES.
					Los apoderados deberán ejercer
				24	los poderes que se les confieren
					actuando en forma conjunte
					cualesquiera dos de ellos, o
					cualquiera uno de ellos, con
					cualquier otro apoderado que se
			and the second		haya nombrado con antelación o
		The second second			de los que se nombran
		V - 141			posteriormente, y no podrán en
					forma alguna delegar las
					facultades que se les confieren, ni
					ctorgar mandatos de especie
		and the second second	1 200	10 70 10 10 10 10 10 10 10	alguna, -





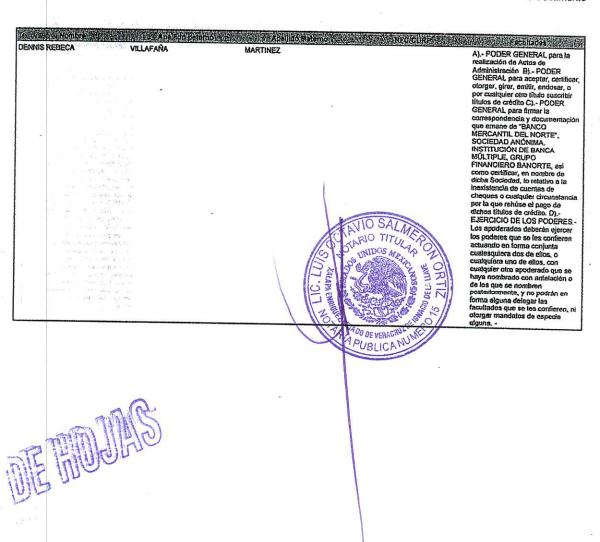
Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 10 de 84





Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

A PRODUCTION OF THE PARTY OF TH	The state of the s	Polyment and the second	A) PODER GENERAL para la
GO ALEXIS	GUADARRAMA	CASPETA	realización de Actos de
			Administración B) PODER
			GENERAL pura aceptar, certificar,
			otorgar, girar, emilir, endosar, o
			por custquier atre titulo suscribir titulos de crédito C) PODER
			GENERAL para firmar la
			correspondencia y documentación
			qué emans de "BANCO
			MERCANTE DEL NORTE
			SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
			MÚLTIPLE GRUPO
			FINANCIERO BANORTE, asi
			como certificar, en nombre de
			dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de
			cheques o cualquier circunstancia
			por la que rehitse el pago de
			dichos títulos de crédito, D)
			EJERCICIO DE LOS PODERES.
			Los apoderados deberán ejercer
			los poderes que se les confieren ectuando en forma conjunta
			cualesquiare dos de elios, o
			cualquiera uno de ellos, con
			cualquier otro apodarado que se
			haya nombrado con anteladon o
			de los que se nombren
			postarionnente, y no podrán en
			forma alguna delegar las (facultades que se les conficient de
			otorgar mendatos de especie
			niguna -



IRC-NL Nuevoleón

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 12 de 84







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

ZRICK	RIVERA:	AGUILAR	A C.	A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B) PODER
				GENERAL para aceptar, certificar, otomar, pirar, emitir, endosar, o
				por cualquier otro título suscribir titulos da crédito C) PODER GENERAL para firmar la
				correspondencia y documentación que emane de "BANCO
	79			MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANGA
			*	MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así
				como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia da cuentas de
	•		•	cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de
				dichos títulos de crédito. D) EJERCICIO DE LOS PODERES
				Los apoderados deberán ejercer los poderes que sa les confieren actuando en forma conjunto
				cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos, con
			* *	cuelquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren
				postariormente, y no podrán en forme alguna delegar las
				facultades que se les confieren, ni clorgar mandatos de especie algune





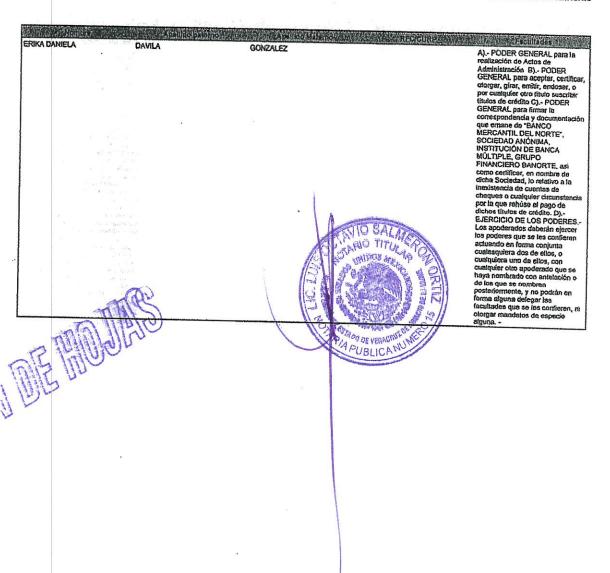
Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 14 de 84

2)





Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

ERIKA MARIBEL	NAVARRO	VILLANUEVA	A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o
			por cualquier otro título suscribir titulos de crédito C). PODER GENERAL para fitmer la correspondencia y documentación que emante de "RANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como espíficar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstanda por la que rehúsa el popo de dicho situlos de médito. D). EJERCICIO DE LOS PODERES. Los apoderados deberán ejercor los podreses que se les confieren actuando en lorna conjunta cualesquiera de el elios, o
			cualquiera uno de ellos, con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, el otorgar mandatos de especie alguna





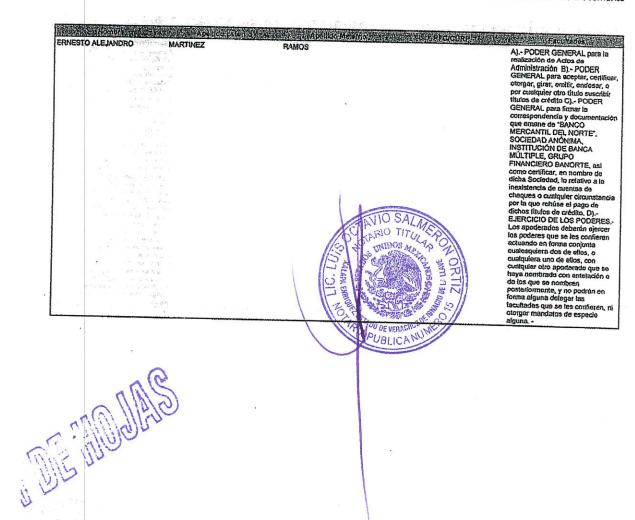
Monterrey

IRC-NL Nuevo León

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Unico de Documento



página 16 de 84



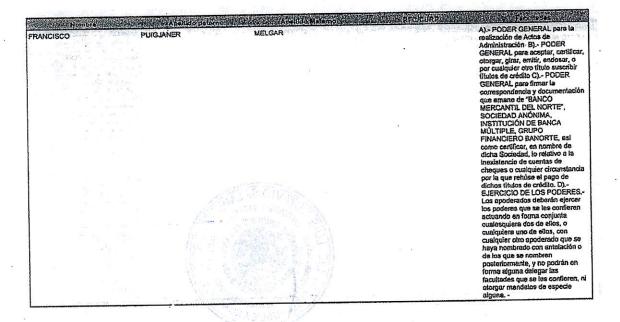




Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K





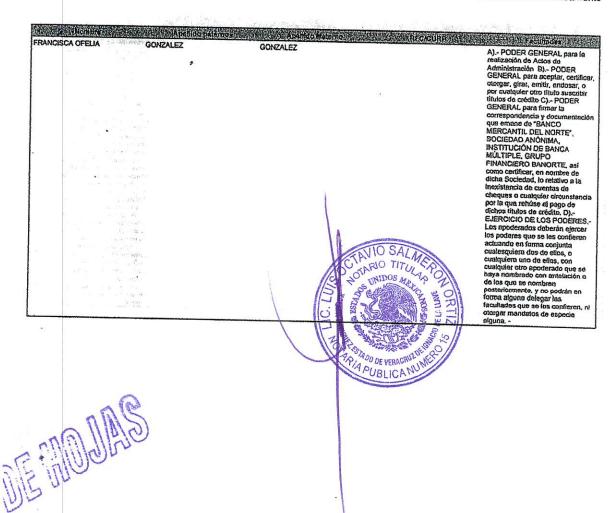
Monterrey

IRC-NL Nuevo León

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 18 de 84



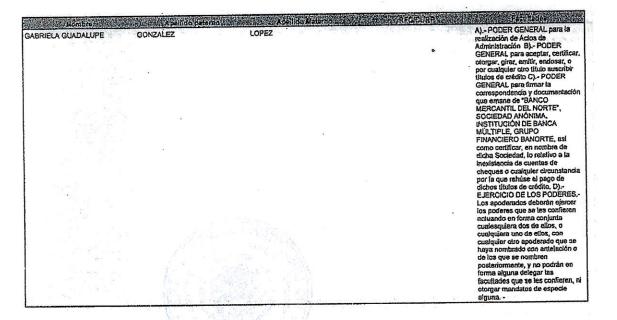


IRC·NL Nuevo León

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K







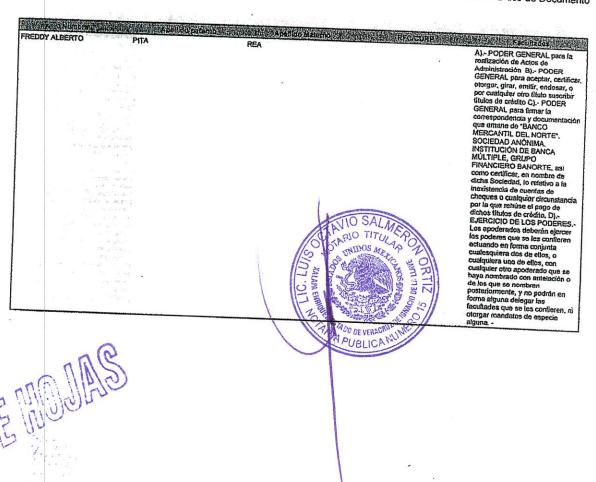
Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 20 de 84





Poder por Persona Moral o Representación

### Registro Público de Comercio



Monterrey

201800051959004K

Número Único de Documento

GILGERTO EBENEZER

RAMIREZ

LOSSEL

A). PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B). PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B). PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorpar, giaz, entit, andosar, o por cualquier dro título suscribir titulos de administración que entante de RANCO

MERCANTIL DEL NORTE: SOCIEDAD ANÓNINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO
FINANCIERO BANORTE, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inactisanda de cuentas de cheques o cualquier circumstancia por la que rehibas el pago de dicha situlos de cardillo, D).
EJERCICIO DE LOS PODERES.
Los apoderados debertan ejener las poderas que se les conficeren actuando en forma conjunta qualesquiera des de silos, o cualquier atro poderado que se haya nombredo que se





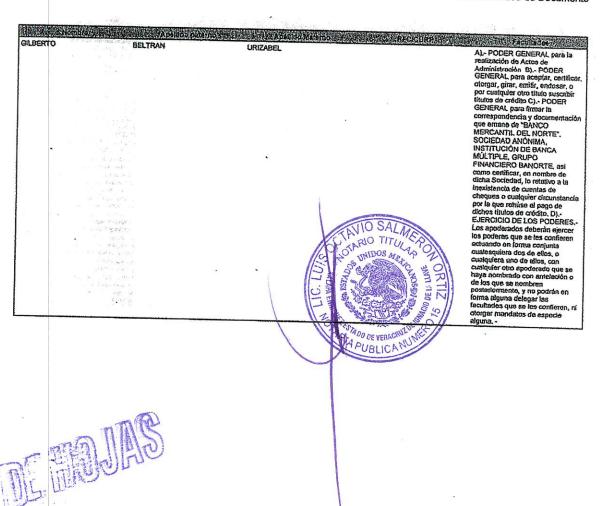


Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 22 de 84







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

GUILLERMINA	MEDINA	NUÑEZ	A) PODER GENERAL para la tealización de Actos do Administración 8) PODER
			GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitis, endosar, o por cualquier otro tibulo suscribir
			fítulos de crédito C)PODER GENERAL pera firmar la correspondencia y documentación
347			que emane de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE",
			SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
			FINANCIERO BANORTE, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la
			inexistencia de cuentas de cheques o cuelquier circunstancia por la que rehúse el pago de
			dichos titulos de crédito. D) EJERCICIO DE LOS PODERES Los apoderados deberán ejercer
		2 · 1	ios poderes que se les confisien actuando en forma conjunta cualesquiera dos de elios, o
300			cualquiera uno de ellos, con cualquier otro apoderado que sa
			haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteñormente, y no podrán en
50			forma alguna delegas las facultades que se les confleren, ni ctorgar mandatos de especie elguna





Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Unico de Documento

A EDITH MERINO	LINARTE	A) PODER GENERAL pa realización de Actos de
		Administración B) PODEI GENERAL para scentos es
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		por cimiovier otos filuto ma
A STATE OF THE STA		GENERAL para firmor la
N. T. S.		dne swate qe BANCO
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1		INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		FINANCIERO BANORTE, a como certificar, en nombre o dicha Sociedad, to relativo a
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		cheques o qualques circus
		dichos titulos de credas. Es
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	A SALL	Los apoderados deberás ele
A. Cara	CAL CIO TITULATO	edunado en terres por confi
NA 44		cualesquiera dos de ellos, o cualquiera uno de ellos, con
And a series	S TRUE S S S S	cubiquier otro apodetado que haya nombrado con antelació de los que se nombran
Table 1 of the second	S G G G G G G G G G G G G G G G G G G G	posteriormente, y no podrán forma alguna delegar ins
	一	otorgar mandatos de expecia
	A PUBLICA WINH	aguna, -

N DE ROJAS

página 24 de 84







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Nombra WALD	ENRRATH VASQUEZ	A). PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración 8) PODER GENERAL para sceptar, cartificar.
	2	oforgar, ghair, endiir, endosar, o por cualquier otro Unito suscribir lifulos de crédito C). PODER GENERAL para limrar la
		correspondencia y documentación que emano de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA,
		INSTITUCIÓN DE BANCA MOLTIFLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como carificar, en nombre de
		dicha Sociedad, lo relativo a la ineristencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de
Þ		dichos lítulos de crédito, D) EJERCICIO DE LOS PODERES Los apoderados deberên ejercar los poderes que se les confieren
		ectuando en forma conjunta cualesquiena dos de ellos, co cualquiena uno de ellos, con cualquier atro apoderado que se
* 900		haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán an forma alguna delegar las
		focultades que se les confieren, ni olorger mandalos de especie alguna





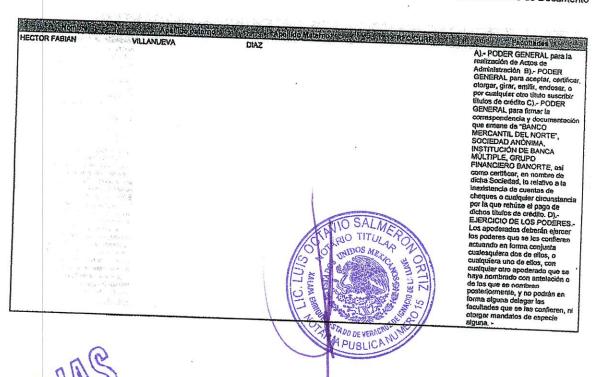
Monterrey

IRC·NL MusyoLeón

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 26 de 84







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

JANET	llanos	VILLARREAL	A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración Bo PODER GENERAL para aceptar, certificar.
			otorgar, girar, amilir, andosar, o por cualquier otro thulo suscribir
	25 158		litulos de crédito C) PODER GENERAL para firmar la
			correspondencia y documentación que emane de "BANCO"
			MERCANTIL DEL NORTE",
		,	SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA
		2	MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, ESF
			como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la
		*	inexistancia de cuentos de cheques o cualquiar circunstancia
			por la que rehúse el pago de dichos títulos de crédito. D}
			EJERCICIO DE LOS PODERES Los apoderados deberán ejercer
			los poderes que se les confieren actuando en forma conjunta
			cualesquiera dos de ellos, o cualquiera una de ellos, con
			cualquier otro apoderado que se haya nombrado con entetación o
			de los que se nombren posteriormente, y no podrán en
	ja V		forms alguna delegar las
			incultades que se les confieren, ni otorgar mandalos de especie
1		The second secon	alguna





Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento

REYES	A). PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B). PODER GENERAL para aceptar, certifica diorgar, gitar, emitir, endosar, o por cualquier otro litulo suscribir títulos de crédito C). PODER GENERAL para filmar la correspondencia y documentación que emane de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE".
O SALME O TITULA O O TITULA O O O O O TITULA O O O O O TITULA O O O O O O O TITULA O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCATE, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de chaques o cualquier direunstancia por la que rehiva e el pago de dichos filulos de crédito. O).  EJERCICIO DE LOS PODERES. Los apoderados deberán ejetror los poderes que as les confieren actuando en forma conjunta cualesquiera dos de efilos, o cualquiero umo de ellos, con cualquiero de apoderado que se haya nombrado con entetación o de los que se o nombrem posteriormente, y no podrán en forma alguma delegar las facultades que se les confieren, ni facultades que se les confieren alguma delegar las

DE MOJAS

página 28 de 84



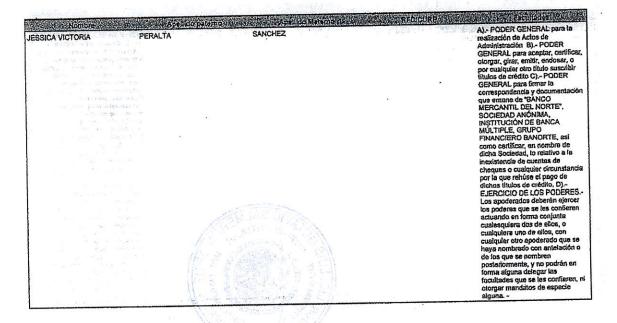




Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K







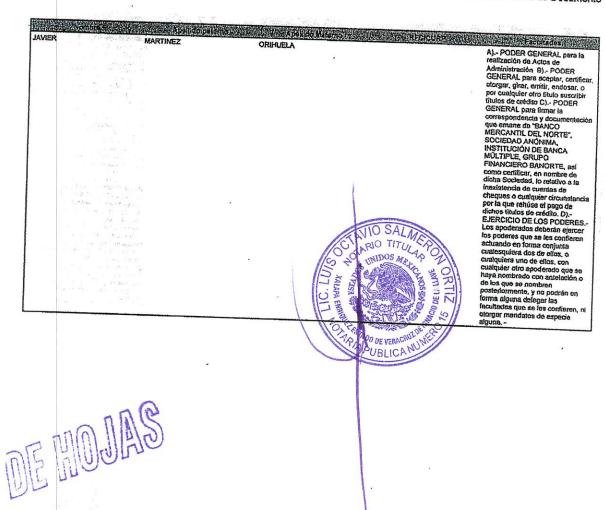
INC+NL
Nuevoleón

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 30 de 84





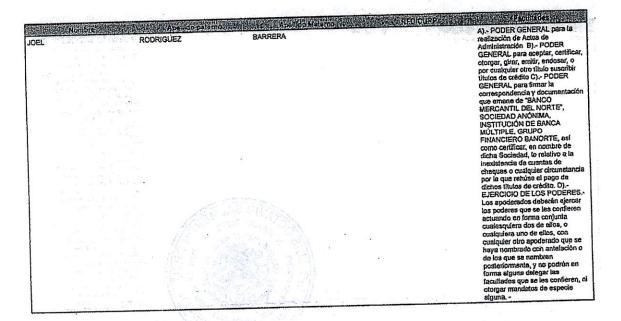
Poder por Persona Moral o Representación

### Registro Público de Comercio



Monterrey

201800051959004K







IRC-NL Nuevoleón

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 32 de 84







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

	TO DELL'AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	A STATUTE OF THE STATE OF THE S	lbenova za konstanta	COSESSION	- PODER GENERAL para la
JOSE ALBERTO	MORALES	CORONA		91	alización de Actos de Iministración B). PODER
				G	ENERAL para aceptar, certificar, orgar, girar, emilir, endosar, o or cualquier otro titulo suscribir
				fii G	ulos de crédito C) PODER ENERAL para firmar la prespondencia y documentación
ч т				qi XX II XX F	us emans de "BANCO ERCANTIL DEL NORTE", OCIEDAD ANÓNIMA, ISTITUCIÓN DE BANCA IÚLTIPLE, GRUPO INANCIERO BANORTE, así
*				d ir c	omo certificar, en nombre de iche Sociedad, la refativo a la sexistencia de cuentas de heques o cualquier circunstancia or la que rehúse el pago de ichos titulos de crédito. D)
				L h e	JERCICIO DE LOS PODERES os apoderados deberán ejercer os poderas que es les confieren ictuando en forma conjunta sualesquiera dos de ellos, o valquiera uno de ellos, con
					euilquier otro apoderado que se laya nombrado con antelación o lo los que se nombran ocasienormente, y no podrán en orma alguna delegar las
					acultodes que se les confieren, ni olorgar mandatos de especia alguna.





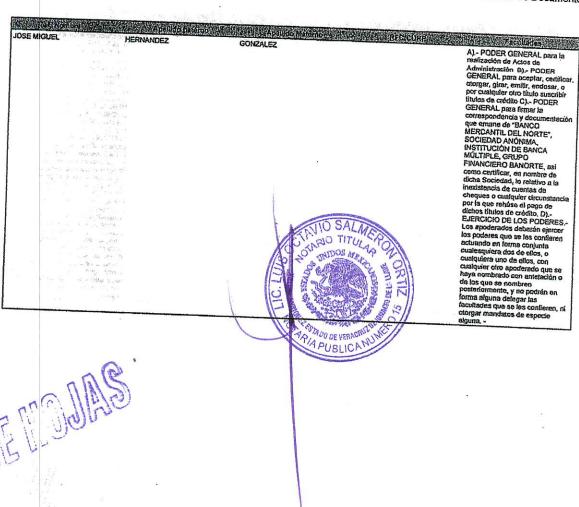
IRC•NL
NuevoLeon

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 34 de 84

201



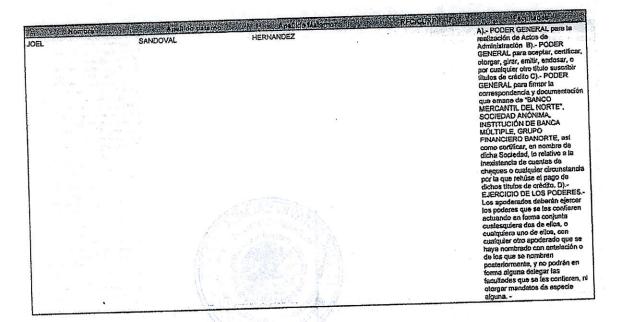
Poder por Persona Moral o Representación

### Registro Público de Comercio

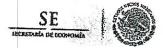


Monterrey

201800051959004K







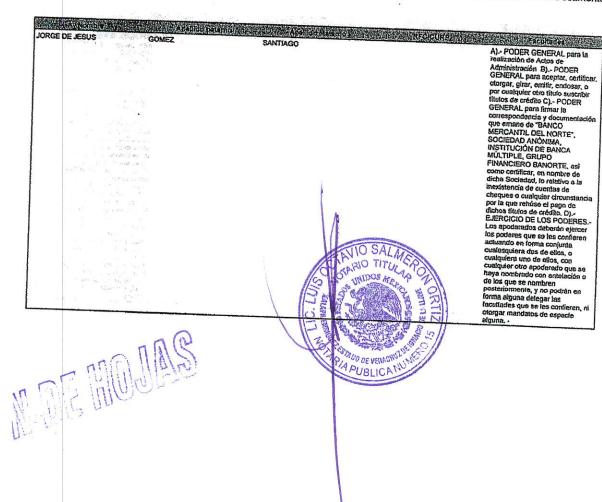
IRC•NL
NuavoLeón

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 36 de 84





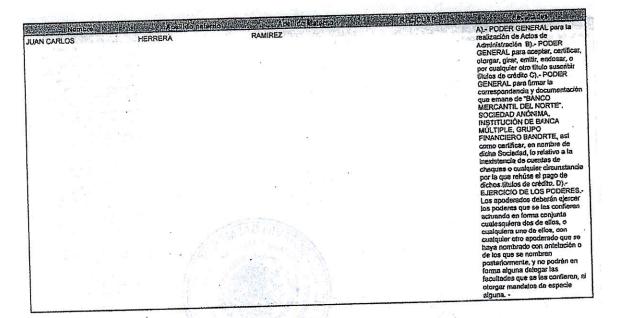
Poder por Persona Moral o Representación

### Registro Público de Comercio



Monterrey

201800051959004K









Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 38 de 84

**3** 





Monterrey

201800051959004K

Poder por Persona Moral o Representación

Nombre SOTO	ALVARADO	A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B) PODER
		GENERAL para sceptar, certificar, otorgar, girar, emilir, endosar, o por cualquier otto tinko suscribir (tiulos de crédito C) PODER
		GENERAL para filmar la correspondencia y documentación que emane de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE",
		SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO ENANCIERO BANORTE, BEJ
		como certificar, en nombre de dictra Sociedad, la relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cuanquier circunstancia cheques o cuanquier circunstancia con como de como d
		por la que rehibse el pago de dichos títulos de crédilo. D). EJERCICIO DE LOS PODERES Los apoderados deberán ejercer
		los poderes que se les confieren actuardo en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, co cualquiera uno de ellos, con cualquiera uno de ellos, con cualquier otro apoderado que se
		haya nombrado con Briefscon i de los que se nombren posteriormente, y no podrán en
		forma alguna designi facultades que se les confleren, otorgas mandatos de especie alguna. «





IRC•NL NuevoLeón

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 40 de 84





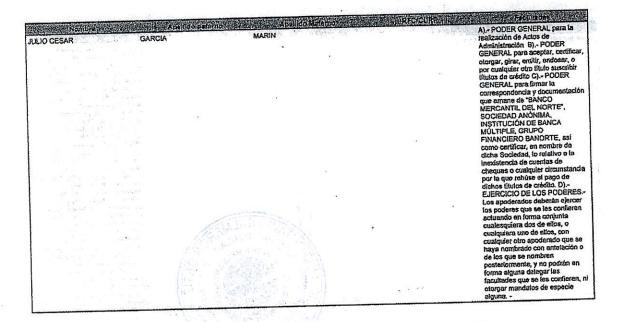




Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K







IRC-NL Nuevo León

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



RINGUAS

página 42 de 84

3

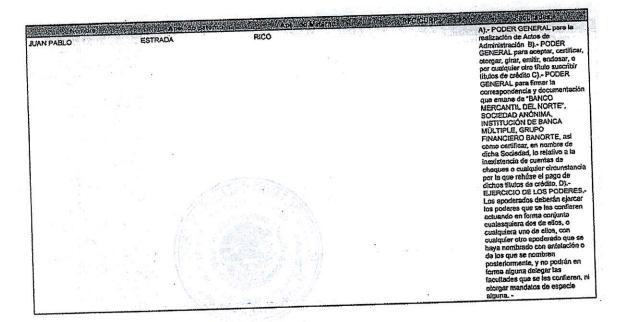


IRC•NL Nuevo León

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K







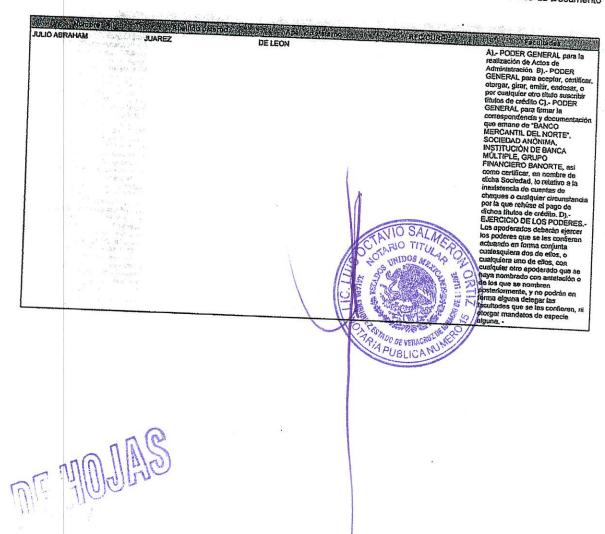
IRC·NL

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 44 de 84





Poder por Persona Moral o Representación

# Registro Público de Comercio



Monterrey

RECTOY

201800051959004K

	Nombre 4	Alex	do paterno. JIMENEZ	Mainte Manual Ma	A) PODER GENERAL para la realización de Actos de
LILIAN		TLACHI	JIMENCE		Administración B) PODER GENERAL para aceptar, certificar,
			S		eterage offer emilir endosar, o
l					por cualquier otro titulo suscribir titulos de crédito C) PODER
					GENERAL para firmar la correspondencia y documentación
		80 0			mise emane de BANCO
1					MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA,
1					INSTITUCIÓN DE BANCA
]					MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, 831
1					como certificar, en nombre de
1					dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de
				₹	cheques o cualquier circunstancia por la que rehúse el pago de
					Stehne (Bulos de crédito, D).
					EJERCICIO DE LOS PODERES. Los apoderados deberán ejercer
	*				los anderes que se les contieren
					actuando en forma conjunta cualesquiera dos de ellos, o
1					camiculara uno de cilos, con
1					cualquier otro apoderado que se haya nombredo con antelación o
1					de los que se nombren postenormente, y no podrán en
					forma aloung dolegar los
1					facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie
1					alguna





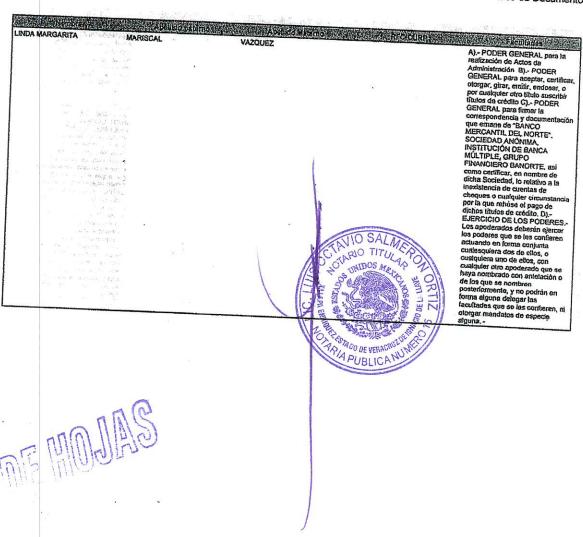
IRC•NL NuevoLeón

Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 46 de 84





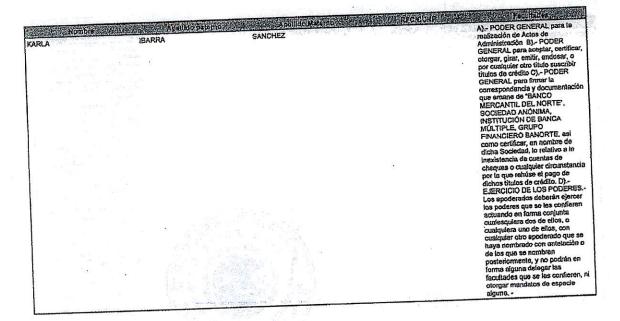
Poder por Persona Moral o Representación

# Registro Público de Comercio



Monterrey

201800051959004K







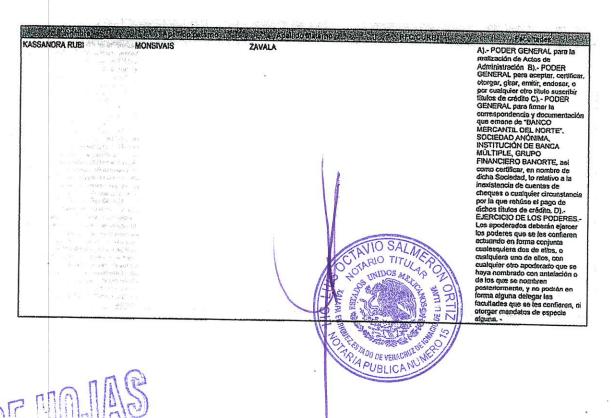
Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 48 de 84



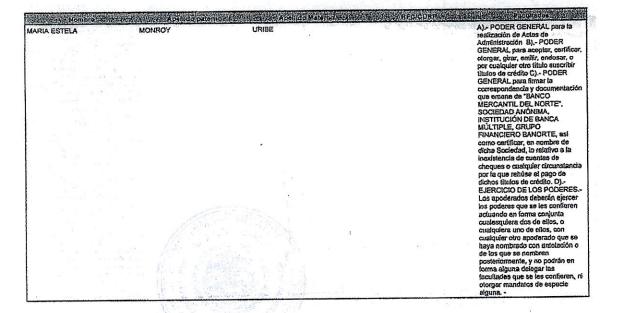


Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K







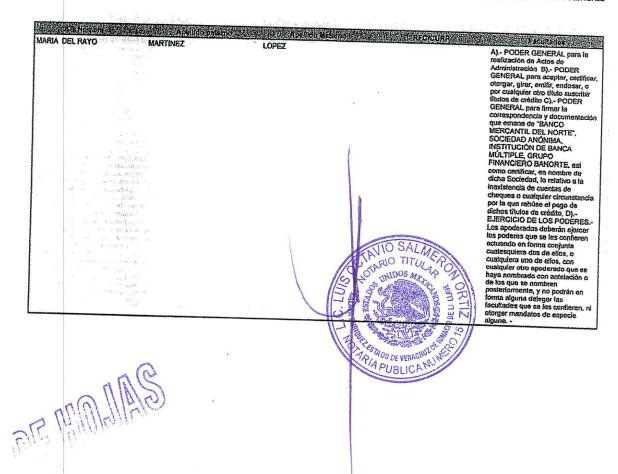


Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 50 de 84





Monterrey



Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

MARIA BEATRIZ	RIVERA	VAZQUEZ	A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración B) PODER
			GENERAL para noeptar, certificar,
			plomar, girar, emitir, endosar, o
			por cualquier otro titulo suscribir
14010 4			titulos de crédito C) PODER
			GENERAL para firmar la correspondencia y documentación
			que entene de "BANCO
			MERCANTIL DEL NORTE
			SOCIEDAD ANÓNIMA.
		75	INSTITUCIÓN DE BANCA
			MULTIPLE, GRUPO
			FINANCIERO BANORTE, asi
			como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la
			inexistencia de cuentas de
			cheques o cualquier dicunstancia
			por la que rehúse el pago de
			dichas filulas de crédito. D)
			EJERCIGIO DE LOS PODERES
			Los apoderados deberán ejercer
			los poderes que se les confieren actuando en forma conjunta
			cualesquiera dos de ellos, o
		5 TO 100	curlouiera uno de ellos, con
			curdouier otro spoderado que se
			hava nombrado con antelación o
			de los que se nombren
l			posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las
			facultades que se les confieren, ri
			otorgar mandatos de especio
1		The second secon	alguna





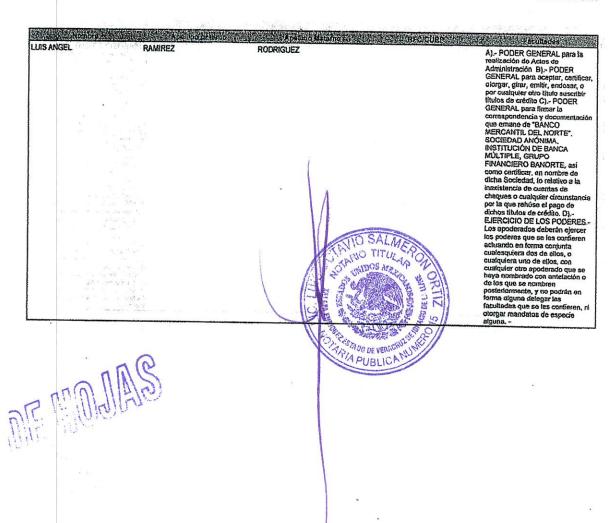


Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

Número Único de Documento



página 52 de 84







Monterrey

Poder por Persona Moral o Representación

201800051959004K

